C-281055/4-F75

CONCEJO MUNICIPAL - FOLIO 15 - RAFAELA

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.929.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 279198/6 - Fichero Nº 74. Referente a la Ordenanza Tributaria Nº 4.908. El Expediente C.M. Nº 08598-1, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Tributaria Nº 4.908 para el año 2018, recientemente sancionada, requiere para su efectiva aplicación la realización de algunas correcciones.

Que en la votación de la Ordenanza Tributaria se omitió una reforma acordada con la Cámara de Diseñadores de Comunicación Visual del Centro Comercial e Industrial de Rafaela y la Región.

Que, de acuerdo al criterio de interpretación del texto de la Ordenanza Tributaria, las actividades mayoristas tributan distintos porcentajes en materia de derecho de registro e inspección.

Que en el caso de comercialización de automotores, motocicletas, camionetas, camiones, tractores, cosechadoras y demás implementos agrícolas autopropulsados o no nuevos, se interpretó que la alícuota era de 0,70% (cero con setenta por ciento).

Que desde el DEM se nos informó que la interpretación indica que la actividad mencionada en el párrafo precedente tributa un 0,56% (cero con cincuenta y seis por ciento) porque ingresan en comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributaries por ventas al por mayor: a productores primaries, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos –cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor. En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquel rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas. Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alícuota correspondiente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CONCEJO MUNICIPAL FOLIO 16 - RAFAELA -

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el Artículo 76° de la Ordenanza N° 4908 Tributaria 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 76º) Sujetos Pasivos.***
Son contribuyentes de este tributo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando los mismos estén situados dentro de la jurisdicción del municipio y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el artículo siguiente:
a) las personas humanas en desarrollo de su actividad en el ejido municipal que permita el despliegue de los servicios indicados en el artículo 75°.

b) las sucesiones indivisas.

c) las personas jurídicas de carácter público o privado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial y todas aquellas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 o ley que reemplace en el futuro, constituidas regularmente o no, incluidas las de hecho;

d) los fideicomisos.

e) los condominios de bienes inmuebles y muebles.

f) los consorcios."

Art. 2º) Modifícase el Artículo 91° de la Ordenanza N° 4908 Tributaria 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 91º) Alícuotas especiales**. Son las siguientes:*

I) DEL 6%:
a) actividad comprendida en el art. 88° inc. 17.

II) DEL 3.90%:
a) Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 o la que reemplace en un futuro

b) Operaciones de Préstamos de dinero y servicios de crédito (art. 88° inc. 12 - Agencias Financieras).

c) Retribución a emisores de tarjetas de crédito y/o compras (art. 88° inc. 13)

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL - RAFAELA - FOLIO 17

d) Actividad realizada por los Fideicomisos Financieros, según art. 88° inc. 14.

e) Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros que incluye además la actividad indicada en el art. 88° inc. 15.

f) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica

g) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera.

III) DEL 2,60%:
a) Empresas titulares de la prestación de servicios en red mediante cajeros automáticos, que permitan efectuar transacciones de pagos, depósitos, transferencias, y movimientos de dinero en general.

b) Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.

c) Servicios de casas y agencias de cambio.

IV) DEL 2%:
a) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.

V) DEL 1,50%:
a) Locación de cosas o bienes muebles.

VI) DEL 1,40%:
a) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N° 3.118, sean considerados "grandes superficies comerciales" cuando la sede principal de estos establecimientos no esté localizada en la ciudad de Rafaela.

VII) DEL 1,30%
a) Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.

VIII) DEL 1 %:
Actividades comprendidas en el artículo 88°) puntos 1, 2, 3 a), b), d), e) y f), 4, 5, 7, 9 además de:
a) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N° 3.118, sean

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
FOLIO
18
RAFAELA

considerados "grandes superficies comerciales" cuando la sede principal de sus negocios se encuentre radicada en la ciudad de Rafaela.

b) Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).

c) Por las actividades comprendidas en el artículo 88°), puntos 6 y 8 y por toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario.

d) Por las siguientes actividades:
• Agencias o Empresas de turismo.
• Comercios por menor de peletería natural.
• Casas de antigüedades, galenas de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano.
• Remates de antigüedades y objetos de arte.
- Leasing de cosas muebles e inmuebles.
• Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.
• Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.
• Locación de salones y/o servicio para fiestas.
• Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor, de rifas.
• Servicios de informaciones comerciales.
- Servicio de investigación y/o vigilancia.
• Servicios de caballerizas y/o stud.
• Locación de personal.
• Empresas de servicios fúnebres y servicios conexos.
• Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza.
• Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.
• Comercialización de productos derivados del petróleo (lubricantes y otros productos)
• Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.

e) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas cuya sede principal de sus negocios (administración o dirección) no se encuentre radicada en Rafaela.

f) Fideicomisos, excepto los previstos en el inciso d) del apartado II del presente artículo.

IX) DEL 0,56 %:

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL - RAFAELA - FOLIO 19

a) Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos -cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.
En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquél rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas. Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Servicio de monitoreo de alarmas.

X) DEL 0,50 %:
a) Revendedores de productores lácteos (si cumplen con algunos de los parámetros del art. 88° inc 4.

b) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas cuya sede principal de sus negocios (administración o dirección) se encuentre radicada en Rafaela.

c) Comercialización de automotores, motocicletas, camionetas, camiones, tractores, cosechadoras y demás implementos agrícolas autopropulsados o no, nuevos, con recepción o no de usados en parte de pago, destinados a uso comercial y/o productivo.

d) Comercialización de automotores, motocicletas, camionetas, camiones, tractores, cosechadoras y demás implementos agrícolas autopropulsados o no, usados, con recepción o no de usados en parte de pago, destinados a uso comercial y/o productivo, comprendidos según Art. 88, inc. 8, punto b-.

XI) DEL 0,35%
a) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.

b) Actividades industriales en general.

c)Industria de Desarrollo de Software.
En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general.

XII) DEL 0,20%
a) Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano (no se incluyen los productos veterinarios).

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
FOLIO
20
RAFAELA

XIII) DEL 0,00%:
a) Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas.

b) Producción y Venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, únicamente para sujetos acogidos al régimen dispuesto por el Decreto 379/2001, modificado por Decreto 502/2001.

c) Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos, servicios y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza, las que estarán gravadas con la alícuota general.

d) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Legislación Nacional."

Art. 3º) Modifícase el Artículo 138° de la Ordenanza N° 4908 Tributaria 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. 138º) Cuadro Tarifario**.*
a) Por cada cartel y por cada dos metros cuadrados de superficie, de acuerdo a la clasificación establecida por la Ordenanza N° 4765, Artículo 10°:
Incisos C1, C2, C5, C7, C8, C9, C12, C13, C14, C15..... 26 UCM
Incisos C3, C4, C10, C11..... 52 UCM
Inciso C6..... 20 UCM
Inciso C16..... 100 UCM

b) La realización de publicidad mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, según el siguiente detalle:
Por cada 1000 unidades de volantes: 300 UCM
Por cada 1000 unidades de revistas o similares 1.500 UCM
Importe Mínimo: el importe mínimo a ingresar por reparto de volantes será el equivalente a 500 unidades y por reparto de revistas o similares será equivalente a 3.000 unidades

c) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores y/o altavoces, por día: 117 UCM

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL - FOLIO 21 - RAFAELA

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

d) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o asimilables y/o cualquier nota llamativa por día: 100 UCM.

e) La propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o cualquier elemento de exposición, de promoción, en la vía pública por día y por promotora: 117 UCM.
Para aquéllas empresas que realicen todos los ítems anteriores con unidades de negocio de diseño, marketing e impresión radicadas en Rafaela, los importes tendrán una reducción del 50%."

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del///// **CONCEJO MUNICIPAL DE////// RAFAELA,** a los veintiocho días // del mes de diciembre del año dos // mil diecisiete .....

Sr. Franco Antonio Bertolin
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL - CIUDAD DE RAFAELA - MUNICIPALIDAD DE RAFAELA 1907 1973

Lic. Raúl M. Bonino
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela

Rafaela, 15 de Enero de 2018.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza de la ciudad. Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CPN MARCELA ALEJANDRA BASANO
Secretaria de Hacienda y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - INTENDENCIA

LIC. RAÚL MARTÍN BONINO
Presidente del Concejo Municipal
A/C de INTENDENCIA MUNICIPAL